

EL DERECHO DE LIBERTAD

El dictamen de la Comisión.—Lo impugna el diputado Rafael Martínez.—Contestación de los diputados Martínez de Escobar, Macías y Múgica.—Se aprueba sin discusión el art. 2º

Ciudadanos Diputados:

Comenzando el estudio del proyecto de Constitución presentado por la Primera Jefatura, la Comisión es de parecer que debe aprobarse el art. 1º. que contiene dos principios capitales, cuya enunciación debe justamente preceder a la enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República. El segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución.

De consiguiente, proponemos a la Asamblea que dé su aprobación al citado artículo del proyecto de Constitución, que dice literalmente:
“Art. 1º.—En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga

esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Querétaro de Arteaga, diciembre 9 de 1916.
—*General Francisco J. Múgica.*—*Alberto Román.*—*L. G. Monzón.*—*Enrique Recio.*—*Enrique Colunga.*”

Puesto a discusión el dictamen anterior, hizo uso de la palabra en contra el señor Diputado Rafael Martínez, proponiendo a la asamblea se agregara al art. 1º. la aclaración de que las garantías individuales no pueden ser renunciadas jamás, por ningún individuo y que los documentos en que se expresara tal renunciación fueran nulos por ese solo hecho.

En contra del Diputado Martínez hablaron los diputados Martínez de Escobar y José N. Macías. El primero afirmando que las garantías individuales no son renunciadas, y el segundo haciendo notar que, de conformidad con los mismos loables deseos del Diputado Martínez, de que no se prive a nadie del goce de estas garantías, el artículo en cuestión expresa que esas garantías no podrán restringirse ni suspenderse, por lo cual resultaría redundante el aditamento propuesto por el periodista “Rip-Rip.”

Habló en seguida el presidente de la Comisión:

El C. Múgica.—Ciudadanos Diputados: Voy a hablar en nombre de la Comisión, aunque sea unas breves palabras, pues considero que los discursos eruditos, elocuentes y razonados que se han pronunciado aquí, son ya suficientes, por haber ilustrado demasiado el criterio de esta Asamblea, y para que el artículo se vote. Considero el deseo del señor periodista Martínez muy bue-

no, muy generoso, y merece, por ello, que toda esa clase ignorante, pobre y desvalida, le dé sus parabienes; pero, señores, considero que no es pertinente la petición de mi estimable compañero de Cámara, y voy a decir por qué, asentando un argumento de mucho peso. Es cierto, como él dice, que en aquel tiempo, que no está muy lejano, iban los enganchadores a traer gente de toda la República, para transportarla de sus regiones a otras malsanas, a llevarla del campo de la vida al campo de la muerte; y esto, hace hincapié en ello el Sr. Martínez, en virtud de un contrato; señores, efectivamente, ese hecho es cierto; pero la razón no es verdadera. Aquellos hombres ignorantes no iban en virtud del contrato, no iban en virtud de una renunciación del derecho que tenían a la vida; iban en virtud de su ignorancia, iban fascinados por las ofertas de un porvenir, que la clase desheredada siempre soñó, y por una felicidad que este Congreso tiene la obligación de poner al alcance de su mano. Aquellos enganchadores les ofrecían salarios exagerados, les ofrecían médico, buena habitación para ellos y sus familias; les ofrecían pasaje de ida y retorno, y muchas cosas que en realidad no les cumplían. Ellos firmaban, o firmaban por ellos, porque los obligaba la miseria; la Constitución nos da facultades para que remedemos esa miseria del pueblo, y así quitaremos el fundamento, el motivo esencial por el cual esos hombres renunciaban a

sus derechos esenciales; otro motivo fundamental era la ignorancia; ellos no sabían qué renunciaban, no sabían qué entregaban a cambio de unos cuantos pesos y vanas promesas; ¿por qué? por ignorantes. La Constitución nos da, más adelante, el derecho de que procuremos la ilustración del pueblo, para que en ningún caso puedan enajenar aquello que no es enajenable; pero todavía hay más, señores: en aquel tiempo en que imperaba la tiranía más completa, en que todos los derechos del hombre eran tenidos absolutamente en nada, en que los intereses del capital eran consagrados por todas las autoridades, aunque no por todas las leyes, no tenían completas garantías los enganchadores, pues yo presencié muchos casos, y estoy seguro de que en esta Asamblea hay testigos también de ese hecho, que cuando la prensa o algún particular tenían suficiente energía para encararse con los jefes políticos y pedirles garantías para aquellos infelices que, enjaulados como animales, iban a ser deportados a regiones mortíferas, las autoridades, muy a su pesar, las concedían; poniendo remedio, haciendo que los engañados retornaran a sus hogares, y haciendo que lo que habían recibido en calidad de anticipo, fuera perdido por los encomenderos. De tal manera, no creo que sea necesario que en una época de libertad, que se inaugura con la revolución, que se legitima con este Congreso, sea preciso establecer cosas que no son absolutamente necesarias, puesto que

están impuestas por la misma esencia, por su mismo carácter. Aparte de eso, señores, la Constitución lo prevé más adelante; cuando traigamos a debate el art. 5.º, verá la asamblea que la Comisión que tengo el honor de presidir, presentó un punto en dicho artículo, que dice: “que nadie—refiriéndose a los trabajadores—podrá firmar contratos que lo obliguen por más de un año.” La Asamblea está en libertad de reducir ese término a ocho días, como lo dice, por ejemplo, en el periódico “El Universal,” la iniciativa del General Hay; podrá pensar en otra forma y de esa manera afianzaremos todas esas garantías que por ignorancia de nuestro pueblo y por abuso de nuestras autoridades se han burlado siempre en nuestras leyes.

En seguida se dió lectura al dictamen relativo al art. 2º., que prohíbe la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos, y la libertad que alcanzarán los esclavos de otros países por el hecho de entrar a territorio mexicano.

Este artículo no fue objeto de discusión alguna y, como el anterior, quedó aprobado por unanimidad.